



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante:	Erick Federico Lehder Botero C.C. 1.126.004.521 Kurt Federico Lehder Botero C.C. 1.094.896.684
Demandado:	Sociedad Urbe Construcciones S.A.S. Nit. 900.291.422-7
Radicado:	630013103002-2017-00241-00
Asunto	Fija honorarios secuestre

### Asunto

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del proceso, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

### Actuaciones Relevante

El 14 de febrero de 2020, una vez acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-186347, se decretó su secuestro (página 82, cuaderno 02, carpeta 12).

El 16 de octubre de 2020 fue realizada la diligencia de secuestro, sin oposición (archivo 04).

El 23 de abril de 2021, se decretó la terminación del proceso principal por transacción y consecuente con ello, del ejecutivo a continuación origen de la cautela (archivo 15).

El 02 de julio de 2021, se corrió traslado del informe final de gestión y la entrega, realizada por el secuestre (archivos 21). Sin que se presentara reparo alguno al respecto.

### Actuaciones Realizadas por el Secuestre

1. El Auxiliar de la Justicia, Javier Porfirio Bueno Sánchez, rindió:
  - a. Los informes obrantes en los archivos 01, 05, 11 y 14.
  - b. Y el informe final del archivo 19.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. De acuerdo con los informes del secuestre, el bien, no produjo renta.

### Consideraciones

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo que:

- a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna el inmueble.
- b. El inmueble fue recibido el 13 de mayo de 2021 a satisfacción, por la señora María del Pilar Araque, en quien había quedó en custodia al momento de la diligencia de secuestro; sin que la parte demandante en el proceso principal hubiera presentado reparos al respecto (archivo 19).
- c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 16 de octubre de 2020 y el 13 de mayo de 2021, para un total de 6 meses, 27 días.
- d. No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.
- e. La indicación de \$90.000 como transporte.

En este sentido, habiendo cumplido Javier Porfirio Bueno Sánchez con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede:

- A fijarle como honorarios la suma de \$302.842,00; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2021, autorizado como valor mínimo en el punto 1., 1.3. Secuestre, del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;

- Se le reconocen como gastos de transporte \$90.000,00; que corresponden a las sumas relacionadas para las visitas realizadas al inmueble para los meses de noviembre, diciembre de 2020, febrero y abril de 2021, y la entrega del bien en mayo de 2021; pese a que, no acercó todos los soportes de dichos gastos, estos se entienden causas en razón a los informes extendidos, sobre lo cual, la parte ejecutada no ofreció reparo alguno.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Lo anterior, para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$392.842,00).

Los honorarios serán sufragados por la Sociedad Urbe Construcciones S.A.S., y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

### Resuelve

**Primero:** Fijar a favor de Javier Porfirio Bueno Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.562.647 como honorarios por la función desarrollada dentro del radicado 2017-00241-00, la suma de \$392.842,00, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**Segundo:** Los honorarios están a cargo la Sociedad Urbe Construcciones S.A.S., y deben cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

**Tercero:** A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

3.1. A la Sociedad Urbe Construcciones S.A.S: [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com) y [info@urbe.com.co](mailto:info@urbe.com.co)

3.2. Al secuestre: [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

Sin eximirlos del deber de estar atentos a los estados electrónicos; en tanto concluye las acciones relacionadas con los honorarios fijados.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Cuarto:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

S.V.  
2017-00241-00

**ESTADO No. 103**

Hoy, 21/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368811f5c42eed50a0902b0c135a09e2df72e152de3956d07f52a0fe48e9609**  
Documento generado en 19/07/2021 10:45:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>